



Informe sobre modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 5 plazas de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en el municipio de Molina de Segura". Informe 07/2018, de 20 de julio.

Tipo de informe: Preceptivo

ANTECEDENTES

1. En fecha 5 de junio de 2018 se recibe en esta Junta la solicitud de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) de informe relativo a la modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 5 plazas de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en el municipio de Molina de Segura", *a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, se emita el preceptivo informe.*

2. Junto a dicha solicitud se acompaña relación de documentos del expediente y documento paginado con los antecedentes del expediente tramitado para la adjudicación del contrato originario objeto de modificación, así como del expediente tramitado para esta modificación.

3. Conforme a los antecedentes remitidos, y tras la convocatoria de la licitación del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la Dirección Gerencial del IMAS por resolución de fecha 26 de octubre de 2017 adjudicó el contrato "Reserva y ocupación de 5 plazas de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en el municipio de Molina de Segura" a la entidad Asociación de Discapacitados de Molina de Segura, formalizándose el mismo el 27 de noviembre siguiente, por un importe total de 216.632,04 euros, exento de IVA dada la calificación como entidad privada de carácter social de la adjudicataria. La duración prevista abarca desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, pudiendo ser prorrogado por periodos que en su conjunto no excedan de dos años, conforme a lo previsto en la cláusula 8ª,3) del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el punto 8º) del cuadro de características anexo a dicho pliego.

4. En fecha 4 de abril de 2018, la Subdirección General de Personas con Discapacidad, emite informe propuesta en el que tras afirmar que el IMAS carece de recursos propios para la atención de día de personas con discapacidad en el Municipio de Molina de Segura, considera necesario el incremento del número de plazas inicialmente contratadas para dar respuesta a la demanda existente dado que, según señala el propio informe "en estos momentos existe constancia de tres solicitudes del recurso de centro de día para la atención a personas con Discapacidad Intelectual a través del Sistema de Dependencia", incremento de tres plazas con efectos previstos

desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la finalización del contrato, 31 de octubre de 2021, con un coste adicional para el IMAS de 103.632,09 euros, IVA excluido, y solicita la autorización para iniciar el correspondiente expediente de la modificación indicada.

5. Por resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de fecha 23 de mayo de 2018, se autoriza el inicio del correspondiente procedimiento para la modificación del contrato en los términos recogidos en la propuesta de la Subdirección General de Personas con Discapacidad, antes mencionada, habiéndose emitido el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo, en fecha 24 de mayo de 2018, con carácter favorable.

6. Asimismo consta en el expediente el escrito de fecha 9 de mayo de 2018, donde el contratista presta su conformidad a la modificación propuesta en los términos expuestos, y documento contable de reserva del crédito para atender el adicional que conlleva la modificación del contrato propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El presente informe se emite con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1.c del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, teniendo en cuenta que la modificación prevista afecta a un contrato inicial de servicios de precio superior a 180.000 euros, y la cuantía de la modificación, que asciende a 103.632,09 euros, representa un porcentaje de alteración del 47,84 por 100 sobre el precio del contrato primitivo.

2. A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 26 de octubre de 2017, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), será de aplicación a la modificación propuesta el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente establece "*los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*".

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 118/2016, 119/2016, 147/2016 y el más reciente 126/2017, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 23 de mayo de 2018, estando ya en vigor la LCSP, será esta la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, como los trámites básicos señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP, son coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor trascendencia.

3. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta que, aunque contiene errores sobre la calificación del contrato inicial y respecto a la numeración de las cláusulas del PCAP del contrato relativas a su modificación, justifica, describe y valora la modificación que propone, y recaba autorización para iniciar su procedimiento, constando la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 23 de mayo de 2018 que autoriza la audiencia al contratista, quien en fecha 9 de mayo de 2018 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo de fecha 24 de mayo de 2018, emitido con carácter favorable.

4. Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCSP estableciendo al respecto que *"solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas"*.

Por su parte el artículo 106 de dicha norma dispone que *"los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello"*.

"A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

La cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a las prerrogativas de la Administración y jurisdicción establece que:

"11ª1,1) A efectos de lo previsto en el artículo 219 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

En ningún caso podrá realizarse la modificación del contrato con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre.

11ª, 1,2) Las causas por las que se podrá modificar el contrato son las que figuran en el punto 25º) del Cuadro Anexo.

Señalando el Punto 25 del Cuadro Anexo lo siguiente:

"Se podrán suscribir modificaciones en el número de plazas, tipo de plazas, y prestaciones técnicas, debido a las siguientes causas: por incremento o disminución de la demanda del servicio objeto del contrato y por cambio en la intensidad de la prestación del servicio que pudiera modificar el derecho al servicio de centro de día reconocido a un grado y/o nivel determinado por la normativa vigente.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las posibles modificaciones a realizar en el contrato, cuando impliquen incremento del coste del contrato, no podrán superar el 200% del número de plazas, siempre y cuando este número de plazas no supere las autorizadas conforme al Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, en el momento en que se realice la modificación. Cuando las posibles modificaciones supongan una reducción del coste del contrato, éstas no podrán superar el 25 % del número de plazas. En todo caso, estas modificaciones estarán supeditadas a la existencia de crédito suficiente en los correspondientes ejercicios presupuestarios para la financiación de las plazas públicas por parte de la Administración.

Asimismo, además de las anteriores tipos de modificaciones, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Vigésimo tercera, apartado 6, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, se podrá modificar el presente contrato cuando se proponga la reducción del plazo de ejecución o la adopción de cualquier otra medida que sea necesaria introducir al objeto de posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

La modificación propuesta, consiste en el incremento en 3 del número de las plazas inicialmente contratadas, pasando las mismas de 5 a 8, con efectos previstos desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, fecha prevista para la finalización del contrato.



La alteración se justifica en el Informe Propuesta de modificación formulada por la Subdirección General de Personas con Discapacidad en fecha 4 de abril de 2018, en la necesidad de satisfacer la atención integral del colectivo de personas con discapacidad intelectual y dar cobertura así al conjunto de las demandas de ingreso solicitadas al IMAS en Murcia, donde dicho Instituto carece de recursos propios para satisfacer dichas necesidades.

"En estos momentos –dice el mencionado Informe Propuesta- existe constancia de la solicitud de 3 personas que han solicitado el recurso de centro de día para la atención a personas con Discapacidad Intelectual a través del Sistema de Dependencia. (...)"

Se trata pues de una modificación que teniendo su causa en el incremento de la demanda, la misma encaja y se encuentra expresamente prevista en la cláusula 11ª del PCAP y en el Punto 25º) del cuadro anexo anteriormente transcritos.

Por último, en cuanto al alcance o límites de la modificación del contrato, y teniendo en cuenta que la modificación incrementa el gasto del contrato el número de plazas (3) que se pretenden incrementar no supera el límite del 200 por 100 del número de las inicialmente contratadas (5), y el número total de ellas, tal como se afirma en el Informe del Servicio Jurídico del IMAS de fecha 24 de mayo de 2018, tampoco supera el número de plazas autorizadas de conformidad con el Decreto 3/2015 de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la modificación del contrato administrativo de servicios "Reserva y ocupación de 5 plazas de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en el municipio de Molina de Segura".